



NPR	30-19
Fecha sentencia	19 de noviembre de 2021
Materia	Principio de empeño y calificación profesional y deberes de correcto servicio profesional y empeño y eficacia en la litigación.
Disposiciones aludidas por el fallo	4°, 25° y 99 letra b) del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Censura por escrito, con publicación en la Revista del Abogado.



FALLO N.P.R. 30/19

Con fecha 19 de noviembre de 2019, se realizó audiencia pública de causa N.P.R. 30/19, seguida en contra de don [REDACTED] abogado colegiado, número de registro [REDACTED] chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio [REDACTED]. La sala respectiva del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile estuvo integrada por el abogado Consejero Cristián Maturana Miquel, quien presidió, Paulo Montt Rettig y por los abogados colegiados Gustavo Parraguez Gamboa, Luis Hernández Olmedo y Manuel Garrido Illanes.

**PRIMERO: *Intervinientes.*** El presente proceso tiene su origen en el reclamo de don [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] en adelante el reclamante, en contra del abogado don [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] correos electrónicos [REDACTED] en adelante el Reclamado.

La investigación fue dirigida por el abogado instructor don Sebastián Rivas.

**SEGUNDO: *Comparecencia.*** A la audiencia del juicio comparecieron el abogado instructor del Colegio de Abogados de Chile, Sebastián Rivas, su asistente Paula Morales y el reclamante don José Eduardo Aguilar Soto. El reclamado don Patricio Rodrigo Gómez Benavides, abogado.

**TERCERO: *Cuestión previa, excepción de incompetencia.*** Con fecha 6 de septiembre de 2021, el reclamado don [REDACTED] abogado interpuso una excepción de incompetencia de este Tribunal. Por resolución de la señora Vicepresidente y Consejera doña Leonor Etcheberry C. se ordenó conocer y fallar la excepción interpuesta como cuestión previa.

El señor Presidente dio la palabra al abogado reclamado don [REDACTED] para que expusiera los fundamentos de la excepción de incompetencia interpuesta son tres, según sus palabras: "La intención que esta parte no tenía idea que no, que nunca pago para validar los periodos anteriores, en segundo término, el contrato cierto, y en tercer término la extra petita, que nos lleva ineluctablemente a la incompetencia del tribunal". Funda el abogado reclamado su excepción,



esencialmente, en que la colegiatura al Colegio de Abogados de Chile A.G., en su caso, sólo tenía una vigencia por un año y habría vencido el año 2016 y que su vínculo sería contractual con el Colegio de Abogados de Chile A.G., habiendo terminado dicha relación contractual, pues como asociado no habría pagado más que la primer año de colegiatura. Asimismo, expone que renunció por escrito, renuncia que fue ingresada en la oficina de parte del Colegio de Abogados con fecha 12 de Agosto de 2021.

Por su parte, el abogado instructor don Sebastián Rivas, solicitó se rechazara la excepción de incompetencia, atendido que la referencia al formulario de pago y forma de pago a que se refiere no es pertinente. El abogado reclamado es un miembro activo del colegio de abogados hasta la presentación de su renuncia y solicitud de eliminación de los registros con fecha 12 de agosto de 2021. Que el reclamo fue interpuesto con mucha antelación en el mes de mayo de 2019, siendo notificado dentro del mismo mes y año. Que la calidad de miembro del Colegio de Abogados de Chile A.G. de acuerdo al artículo 6° de sus estatutos señala que los socios perderán su calidad de tal, por muerte, por renuncia, por pérdida de título de abogado, por expulsión. Los asociados podrán renunciar a su calidad de socios sin embargo no podrán hacerlo y no será cursada mientras exista una acusación o denuncia pendiente en su contra relacionada con su conducta profesional. De lo expuesto que no existe alguna modalidad de término de colegiatura o por desafiliación automática o que exista alguna membresía temporal o algún equivalente que implique la pérdida de calidad de asociado por la expiración de un plazo. Reitera finalmente que por todos estos motivos procede se rechace la excepción de incompetencia y se conozca de los cargos sin más trámite.

*El Tribunal resuelve respecto de la excepción previa de incompetencia del Tribunal:*

Por unanimidad y considerando Primero, que la vinculación al colegio de abogados tiene un carácter estatutario. Segundo que todos los derechos y obligaciones que le corresponden a un colegiado no dependen de la autonomía de la voluntad para terminar sus derechos y obligaciones, sino que son las que constan en el estatuto del colegio de abogados. Tercero, que de acuerdo al artículo 6° de los estatutos del colegio de abogados que son de público conocimiento y que se encuentran en la página web del colegio de abogados, establece expresamente cuales son las causales por las cuales se puede perder la condición de colegiado, dentro de las cuales no se encuentra el estar adscrito o no a al pago de determinado beneficios y esa pérdida de pago de esos beneficios o cuotas gremiales no le hace perder su condición de afiliado.



En cuarto lugar, aún que se hubiera aceptado una renuncia esta obviamente no puede afectar ni disminuir, ni agravar, la responsabilidad que pueda tener de acuerdo a los estatutos del colegio, puesto que la renuncia a la calidad de socio no puede ser cursada mientras existía una acusación o de renuncia pendiente en su contra relacionada con su conducta profesional. Y, en Quinto lugar, la denuncia en su contra fue formulada con antelación a la fecha en que consta la presentación de la renuncia según los documentos exhibidos, datados con mucha posterioridad. En cuanto a los otros 2 argumentos, en cuanto al alcance de los servicios si fueron para comprender tanto la primera como la segunda instancia y la mención extra petita, este tribunal no se va a pronunciar sobre ello en esta oportunidad y lo va a dejar para la resolución del fondo del asunto a continuación. En vista de todas esas consideraciones, se rechaza la excepción de incompetencia formulada por parte del colegiado.

El abogado reclamado interpone en el acto reposición solicitando reconsiderar lo fallado en cuanto a la excepción, reiterando sus argumentos y sin aportar nuevos antecedentes.

*Resuelve el Tribunal la reposición:* El tribunal por unanimidad acordó rechazar el recurso de reposición, no habiéndose hecho valer nuevos antecedentes además de considerar que estamos ante un vínculo estatutario al cual se adscribe un colegiado en el cual no se contempla la afiliación por términos temporales sino que es de una duración indefinida, sin que pueda confundirse lo que es el periodo que cubre una membresía con una afiliación indefinida al colegio de abogados, que solo puede cesar por los motivos señalados en el artículo 6°. En consecuencia de acuerdo con lo anterior, se rechaza el recurso de reposición

**CUARTO: De la formulación de cargos** Sostiene la fiscal que con fecha 13 de octubre de 2017, don [REDACTED], presentó demanda por despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de la constructora [REDACTED], bajo el patrocinio y poder del abogado colegiado [REDACTED] generando la causa contenciosa rol [REDACTED] caratulada [REDACTED] con [REDACTED]

Como contraprestación del encargo profesional, se acordó una cuota litis del veinte por ciento de lo resuelto del juicio según consta en contrato de fecha 21 de noviembre de 2017, celebrado entre el reclamante y el [REDACTED] en representación de la oficina [REDACTED]

En ejercicio del encargo, el abogado reclamado compareció a las audiencias preparatorias y de juicio, celebradas con fecha 21 de noviembre de 2017 y 23 de



marzo de 2018 respectivamente. Con fecha 12 de abril de 2018, el primer Juzgado de Letras del Trabajo de [REDACTED] dictó en sentencia en la referida causa, rechazando la demanda principal interpuesta por don [REDACTED] y condenándolo al pago de las costas del juicio por la suma de \$300.000.-

Conforme al mérito de lo resuelto, el 23 de abril de 2018, el señor [REDACTED] dedujo en representación de su cliente, un recurso de nulidad en contra de la sentencia dictada por el primer Juzgado de Letras del Trabajo de [REDACTED], generando la causa ingreso Corte rol [REDACTED] de la Ilustrísima Corte de Apelaciones [REDACTED]. El [REDACTED] se hizo parte del recurso y ofreció alegatos con fecha 2 de mayo de 2018, sin embargo, con fecha 2 de enero de 2019, no compareció a estrados ni se anunció por escrito para alegar, motivando la declaración de abandono del recurso con igual fecha.

Agotada la tramitación del recurso, la parte vencedora inició el cobro de las costas en contra del [REDACTED] en la causa de cobranza [REDACTED] ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de [REDACTED].

**QUINTO:** *En el alegato de apertura.* El abogado instructor sostiene la conducta e infracciones a los artículos 4, 25 y 99 b) del Código de Ética profesional, entregando detalles de la actuación en la que habría incurrido el reclamado, ofreciendo pruebas y reiterando la solicitud de sanción de la formulación de cargos, a saber censura por escrito con publicidad.

El abogado reclamado sostiene que su defensa se basa en el contenido del contrato de servicios profesional suscrito por el Reclamante de fecha 21 de noviembre de 2017 en el que se pactan los honorarios y se acuerda asumir la representación judicial del Reclamante. Dicho contrato está por escrito, es legal y obliga a las partes. Más adelante manifiesta que mediante la presentación de una demanda en el proceso, las audiencias de preparación y de juicio en la causa laboral [REDACTED] seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de [REDACTED] se cumple el contrato. Sostiene el abogado Reclamado que ha dado cumplimiento el más completo, óptimo y defensa adecuada al Reclamante. Que cumplió con presentar un recurso de nulidad, pero que no era su responsabilidad ni parte del encargo hacerse cargo de dicho recurso. Que solicitó al Reclamante que contratara a otro abogado. Solicitando se le exima de este proceso por carecer de sustrato fáctico y en la especie nunca ha actuado en forma inmoral.

**SEXTO:** *Rendición de prueba.* Se rinden las pruebas que a continuación se detallan:

*Testimonial.*

1.- [REDACTED] reclamante de los hechos denunciados, quién declara



al tenor de las interrogaciones del abogado instructor, del abogado Reclamado sostenidas por los jueces y especialmente, sobre el encargo encomendado al Reclamado, el monto de los honorarios pactados y la parte que fue pagada. Se expone sobre las consecuencias del actuar negligente del Reclamado y a que se enteró por su propia cuenta consultado tanto el fallo de primera instancia como el de nulidad en la página web del poder judicial. Que ante el rechazo de la demanda se comunica con el abogado Reclamado y este le manifiesta que: “no se preocupe que presentará un recurso de nulidad y seguimos adelante”. Como se ha dicho de la misma manera, esto es mediante auto consulta en el sitio web del Poder Judicial se entera del rechazo del recurso de nulidad y de la no presentación del abogado a alegar. Manifiesta que nunca se le recomendó contratar otro abogado y que jamás se le pidió firmar una renuncia de común acuerdo ni presentó renuncia el abogado Reclamante.

Documental, lectura e incorporación en la audiencia

- 2.1. Copia simple de reclamo administrativo con acta de comparendo anexa N° [REDACTED]
- 2.2. Copia simple de contrato cuota *litis* entre los Intervinientes con fecha 21 de noviembre de 2017.
- 2.3. Copia simple de *e-book* tomado del Poder Judicial en causa rol [REDACTED] del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional [REDACTED]
- 2.4. Copia simple de *e-book* tomado del Poder Judicial en causa [REDACTED] del Juzgado de Letras del Trabajo [REDACTED]
- 2.5. Certificación realizada por el

**SÉPTIMO: Conducta probada.** En mérito de la prueba rendida y valorando la misma de conformidad a la sana crítica, este Tribunal tiene por probado que:

- 1° [REDACTED] contrató los servicios profesionales del abogado don [REDACTED] mediante la suscripción del contrato de fecha 21 de noviembre de 2017.
- 2° Que en razón de la relación contractual el abogado Reclamado señor [REDACTED] presentó demanda laboral ante el Juzgado de Letras en lo Laboral [REDACTED] en la acusa Rol [REDACTED]
- 3° Que como resultado de la tramitación de la causa [REDACTED] la demanda fue rechazada.
- 4° Que el abogado Reclamado don [REDACTED] presentó recurso de nulidad en contra de la sentencia dictada en la Causa RIT [REDACTED]



generando la causa Ingreso Corte Rol [REDACTED]  
5° Que el abogado Reclamado don [REDACTED] no se anunció para alegar el recurso de nulidad ingreso Corte [REDACTED] ante la Corte de Apelaciones ni compareció a la audiencia correspondiente a la vista del recurso el día 2 de enero de 2019, siendo declarado abandonado el recurso de nulidad.

6° Que el abogado don [REDACTED] no presentó renuncia a su patrocinio y poder respecto de su representado señor [REDACTED] después de presentar el recurso de nulidad correspondiente al ingreso Corte [REDACTED]

**OCTAVO. Infracciones en que incurrió el abogado reclamado.** Las conductas previamente descritas a juicio de este tribunal infringen el artículo 4° del Código de Ética Profesional que dispone que “*El abogado debe asesorar y defender empeñosamente a su cliente, observando los estándares de buen servicio profesional y con estricto apego a las normas jurídicas y de ética profesional.*” En el mismo sentido, el artículo 25° del mismo Código dispone que “*Es deber del servir a su cliente con eficacia y empeño para hacer valer sus intereses y derechos. Por eso el abogado no debe asumir encargos que exceden sus conocimientos y capacidades profesionales.*” Finalmente en lo pertinente el Artículo 99 en su letra b) señala textualmente a propósito del empeño y eficacia en la litigación “*El abogado responsable de representar los intereses de parte en un litigio preparará y ejecutará su encargo con el empeño y eficacia requeridos para la adecuada tutela de los intereses de su cliente. Este deber no supone lograr determinados resultados, sino poner al servicio de su cliente las competencias y dedicación profesionales requeridas por las circunstancias.*”

b) *Ejecutar de manera oportuna y adecuada las actuaciones requeridas para la tutela de los intereses del cliente.*”

**NOVENO. Modificatorias.** El Tribunal tiene en consideración que según consta de los documentos tenidos a la vista, el abogado reclamado no registra sanciones anteriores.

**DÉCIMO. Resolutivo.** En mérito de lo expuesto, esto es habiendo considerado los cargos formulados, los hechos acreditados, el alcance de los cargos, lo dispuesto por el Código de Ética Profesional, los estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G. y su Reglamento Disciplinario y teniendo presente la jurisprudencia reiterada que se ha pronunciado en esta materia por el Colegio de Abogados de Chile A.G. se condena al abogado [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED]



con la sanción de censura por escrito, con publicidad. La sentencia deberá ser publicada en la revista gremial. Sin perjuicio de ello, la sentencia estará disponible para toda persona que la solicite al Colegio de Abogados, y podrá ser referida en el sitio web o por otros medios.

La decisión es adoptada por unanimidad. Redactor, don Manuel Garrido Illanes.

Santiago, 19 de noviembre de 2021.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

NPR: 30/19

CRISTIAN Maturana Miquel  
MATURANA MIQUEL  
MIQUEL  
Cristián Maturana Miquel

Firmado digitalmente por CRISTIAN MATURANA MIQUEL  
Fecha: 2021.12.13 09:32:55 -03'00'

Paulo Antonio Montt Rettig  
Paulo Montt Rettig

Firmado digitalmente por Paulo Antonio Montt Rettig  
Fecha: 2021.12.10 19:33:42 -03'00'

Gustavo Parraguez Gamboa  
Gustavo Parraguez Gamboa

Firmado con firma electrónica avanzada por GUSTAVO ADOLFO PARRAGUEZ GAMBOA  
Fecha: 2021.12.13 11:05:49 -03'00'

Luis Hernández Olmedo  
Luis Hernández Olmedo

Firmado digitalmente por LUIS GUILLERMO HERNANDEZ OLMEDO  
Fecha: 2021.12.11 13:23:12 -03'00'

Manuel Garrido Illanes  
Manuel Garrido Illanes

Firmado digitalmente por MANUEL DOMINGO GARRIDO ILLANES  
Fecha: 2021.12.11 09:27:35 -03'00'